



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0482-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 27 de Junio del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 1033-2019, de fecha 05 de Febrero del 2019.
- ii) La RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL de fecha 04 de Junio de 2019
- iii) El Informe Legal N°223-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 25 de Junio del 2019

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley N° 27972 – **Ley Orgánica de Municipalidades**, establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.1. Principio de informalismo.-Las normas de procedimiento deben ser interpretados en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público..**

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 1033-2019, de fecha 05.02.2019, promovido por la **Sra. CAVERO FERNANDEZ ROSA MARIA**; identificado con **DNI N° 21812467**, solicita otorgamiento de **CERTIFICADO DE POSESION** del predio ubicado en la **URBANIZACION FERNANDO LEON DE VIVERO Mz.7 Lt.13** del Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha.

Que, con fecha 11.06.2019 la administrada **CAVERO FERNANDEZ ROSA MARIA**, ingresa via notarial **CARTA** sobre pedido de **RESOLUCION FICTA (SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO) SOBRE PETICION DE CERTIFICADO DE POSESION PARA ELECTRIFICACION**.

Que mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0414-2019/MDPN** de fecha 04 de Junio de 2019, indica en su **Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud sobre **OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE POSESIÓN**, promovida por la administrada la **Sra. ROSA MARIA CAVERO FERNANDEZ**; respecto al predio en la **Mz. 7 Lote 13 Zona B de la Urbanización Fernando León de Vivero** del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Que, mediante **LEY N°28687 – LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS. 1.- Objeto de la Ley.- La presente Ley regula en forma complementaria y**



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización. **Artículo 2.- Formalización de la propiedad.** Declárase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, comprendanse dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales. **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, 3.1.-** La presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004. Comprendase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono. **3.2.-** No están comprendidos en el ámbito de la presente Ley, para los efectos del proceso de formalización de la posesión informal, los terrenos siguientes:

3.2.1 Los de uso y los utilizados o reservados para servicios públicos, siempre y cuando la ordenanza municipal sea anterior a la fecha de la posesión, de equipamiento educativo, de reserva nacional, defensa nacional y zonas mineras.

3.2.2 Los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Instituto Nacional de Cultura.

3.2.3 Los identificados y destinados a programas de vivienda del Estado.

3.2.4 Los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia.

3.2.5 Los ubicados en zonas de riesgo, previa comprobación del mismo por el Instituto Nacional de Defensa Civil u otros organismos competentes.

3.2.6 Los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

Que, mediante D.S. N°006-2012-EF - APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY N° 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO, se indica en el **Artículo 14-A.- Saneamiento legal de bienes inmuebles de propiedad del FONAVI**, La Comisión podrá encargar al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad del FONAVI ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Para tal efecto, a solicitud del Secretario Técnico, o quien actúe en su representación, las Oficinas Registrales de la SUNARP a nivel nacional procederán a inscribir a nombre de la COMISIÓN AD HOC - LEY N° 29625 FONAVI, los inmuebles de propiedad del FONAVI que a la fecha se encuentren inscritos bajo cualquiera de las denominaciones que tuvo el FONAVI tales como Banco de la Vivienda del Perú - Cuenta FONAVI, Ministerio de la Presidencia UTE FONAVI - Cuenta FONAVI, Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda - UTE FONAVI, Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda - COLFONAVI y Ministerio de Economía y Finanzas FONAVI en Liquidación, y otros que le sean transferidos de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria y Final del presente Reglamento.

El saneamiento legal a que se refiere el presente artículo -en lo que compete a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625- comprende, la Inscripción de Dominio, Levantamiento de Hipotecas, las Declaratorias o Constataciones de Fábrica, los Reglamentos Internos de Propiedad Horizontal, la Independización y demás actos relacionados, susceptibles de inscripción conforme a Ley, debiendo presentar la documentación específica que se requiere para cada caso concreto, de conformidad al Reglamento de Registro de Predios y el Reglamento General de los Registros Públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES.

Quinta.- La Comisión identificará y requerirá a las entidades y empresas públicas y privadas, la transferencia de acreencias, fondos, activos y pasivos del FONAVI que se encuentren administrando.

Que, mediante Informe Legal N°223-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 25.06.2019, la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado III.- **ANÁLISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.4.-** Que, siendo la Urbanización Fernando León de Vivero, uno de los terrenos de interés social adquiridos con recursos provenientes de la Liquidación del Fondo Nacional de Vivienda



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

(FONAVI), los mismos que se encuentran regulados por la Ley N°29625 – Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, y su reglamento D.S. N°006-2012-EF; en consecuencia, en cuanto al pedido que nos atañe sobre Servicios Básicos que contempla la Ley N°28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, que señala en el **Artículo 3: Ámbito de la Aplicación, 3.2. No están comprendidos en el ámbito de la presente Ley: 3.2.6. Los Terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), hasta la promulgación de la presente Ley;** lo peticionado es un imposible jurídico. **Punto 3.5.** Que, nadie puede obtener mediante el silencio administrativo, aquello que para lo cual no cumple las exigencias legales o si no presenta ante la autoridad los documentos válidos que así lo comprueben. En este sentido, para surgir el silencio administrativo positivo el administrado debe de haber cumplido con las exigencias legales que la ley contempla, y así demostrarlo documentalmente. Por una elemental aplicación del principio de legalidad, la pasibilidad de la administración, no puede dar cobertura a lo antijurídico, sanear inconductas del administrado o adjudicar derechos contraviniendo las normas legales existentes... **IV.- CONCLUSIÓN:** Por los fundamentos expuestos y la norma legal esgrimida, en cuanto al pedido de **EMISION DE RESOLUCION FICTA (SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO) SOBRE PETICION DE CERTIFICADO DE POSESION**, peticionada por la administrada **ROSA MARIA CAVERO FERNANDEZ**, identificada con **DNI N°21812467**, estese a lo resuelto en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0414-2019/MDPN** de fecha 04 de Junio de 2019.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: ESTESE A LO RESUELTO en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0414-2019/MDPN** de fecha 04 de Junio de 2019, en cuanto al pedido de **EMISION DE RESOLUCION FICTA (SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO) SOBRE PETICION DE CERTIFICADO DE POSESION**, peticionada por la administrada **ROSA MARIA CAVERO FERNANDEZ**, identificada con **DNI N°21812467**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo - DAR, por agotada la vía administrativa del Expediente Administrativo N°1033-2019, de fecha 05.02.2019.

Artículo Tercero- NOTIFICAR, la presente resolución al Administrado y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA
Martin J. Anibal Luyo Del Risco
GERENTE M. J. C. P. N.